



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 138-2024-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 138-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 17 de julio de 2024 a las 12h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 138-2024-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 15 de julio de 2024 a las 09h03, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en trece (13) fojas, suscrito por la psicóloga clínica Arelis Janina Villacis Tovar, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tingo del cantón Pujilí y el abogado Mario Angeloni Collaguazo Chuquilla; y, en calidad de anexos sesenta y seis (66) fojas, mediante el cual presenta una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 14 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1- 79).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 138-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de julio de 2024 a las 12h30; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 81-83).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

¹ Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...)14. Incurrir en actos de violencia política de género.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 138-2024-TCE

PRIMERO.- Que la denunciante, psicóloga clínica Arelis Janina Villacis Tovar, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1** Identificar cómo los actos o hechos denunciados se adecuan a la causal invocada del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.2** Expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho denunciado.
- 1.3** El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral, a la prueba, debe presentarse de manera fundamentada.

SEGUNDO .- Se previene a la denunciante que en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO. – Cabe indicar que, la presente causa al no devenir del proceso electoral se sustanciará en término, es decir sólo se considerarán los días y horas hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, o remitidos con firma electrónica a la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec.

QUINTO .- Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, psicóloga clínica Arelis Janina Villacis Tovar en la dirección de correo electrónico: collaguazoabogadomario@gmail.com . Tómesese en cuenta la autorización conferida al



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 138-2024-TCE

abogado Mario Angeloni Collaguazo Chuquilla con matrícula profesional Nro. 17-2023-227 del Foro de Abogados.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



